

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA
PARTIDA ÚNICA PLANTA DE EMERGENCIA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN PARTIDA ÚNICA, PLANTA DE EMERGENCIA, POR UN MONTO TOTAL INCLUYENDO EL I. V. A. DE \$1,655,178.36 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 36/100) LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE ESTA PARTIDA SE INCLUYE EN EL ANEXO ÚNICO DE ESTE CONTRATO, CONSTITUIDO POR SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **LA-03890E999-E113-2019**. EL CUAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S. C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CIMAV**”, REPRESENTADO POR EL C. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO, MANDATARIO LEGAL DEL “**CIMAV**”; Y POR LA OTRA **TECNOINDUSTRIA S.A.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JOSÉ BLANCO BLANCO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA EL “CIMAV”;**
 1. SER UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CON EL CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL FEDERAL, CREADO POR DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU XXVI VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1994. QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42 DEL PROTOCOLO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL NO. DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ ROYO PROVENCIO, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 12, LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA Y REGISTRADA BAJO EL NO. 233, FOLIOS 143, DEL LIBRO 36 DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS.
 2. QUE EL C.P. **JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO**, CUENTA CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C., EN FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EL CUAL CONSTA EN EL VOLUMEN NOVECIENTOS VEINTIDOS DEL LIBRO DE REGISTROS DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO BAJO EL NÚMERO 21, 708, MISMO QUE FUE RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SERGIO GRANADOS PINEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CONTANDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
 3. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZÓ MEDIANTE “**EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-03890E999-**

E113-2019 SEGÚN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

4. QUE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE MIGUEL DE CERVANTES NÚMERO 120 DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CIM941025MJ1.
6. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DECLARA EL “PROVEEDOR”;

1. QUE ESTÁ CONSTITUIDA COMO UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE FORMA ANÓNIMA, CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50, 092 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1977, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68, LIC. ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO CORRESPONDIENTE.
2. QUE EL C. FRANCISCO JOSÉ BLANCO BLANCO, CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE ACTOS, COMO LO DEMUESTRA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26, 827 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO EN FORMA ALGUNA.
3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ELLO, Y QUE CONOCE EN SU INTEGRIDAD EL EQUIPO MATERIA DE ESTE CONTRATO, PARA LLEVAR A EFECTO LOS SERVICIOS.
4. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII, 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA

AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **TEC770517Q67**.
7. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **CALLE BAHÍA DE CHACHALACAS CON NÚERO 27 EN PLANTA BAJA DE LA COLONIA VERONICA ANZUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. QUE VISTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y ACREDITAN ESTAR DE ACUERDO CON OBLIGARSE, CONVINIENDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR: **PLANTA DE EMERGENCIA**, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO A LAS PROPUESTAS TANTO TECNICAS COMO ECONOMICAS PRESENTADAS POR “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-03890E999-E113-2019**.

LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN INSTALADOS EN LA **UNIDAD MONTERREY** UBICADA EN CALLE ALIANZA NORTE 202, PARQUE DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

SEGUNDA. PRECIO. EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$1,655,178.36 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL)**, CANTIDAD QUE INCLUYEN TODOS IMPUESTOS, GASTOS Y FLETES.

SEGUNDA BIS. EN CASO DE QUE EL CIMAV REALICE ALGUN PAGO EN EXCESO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO, Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CIMAV.

EL PROVEEDOR QUEDARÁ OBLIGADO ANTE EL **CIMAV** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VÍCOS OCULTOS DEL EQUIPO DE INVESTIGACION OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO

CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LA CANTIDAD SEÑALADA COMPENSARÁ A “**EL PROVEEDOR**” POR LOS MATERIALES, INSUMOS, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, ASÍ COMO POR TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL PROGRAMA DE PAGOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE “**EL CIMAV**” DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE PARA TAL EFECTO SE EROGO. PARA ELLO “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE PARA CONTRA RECIBO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DE “**EL CIMAV**”, LO CUAL SERÁ ANTE EL **DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES** Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA PARA EL PAGO, A FIN DE QUE PUEDA SER REVISADA Y AUTORIZADA. EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES A ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL CIMAV**”.

CUARTA. LOS PAGOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE DEPÓSITO Y/O TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA HABILITADA PARA TALES EFECTOS POR “**EL PROVEEDOR**”.

QUINTA. ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE. PERSONAL AUTORIZADO DE “**EL CIMAV**”, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TAL VIRTUD, “**EL CIMAV**” DESIGNA COMO RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL **DR. FRANCISCO SERVANDO AGUIRRE TOSTADO**, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO A LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO AL **ARTÍCULO 84, SÉPTIMO PÁRRAFO** DE “**EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**”.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. ES RESPONSABILIDAD DE “**EL PROVEEDOR**” Y SUS EMPLEADOS NO DIFUNDIR DIRECTA E INDIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR “**EL CIMAV**”. “**EL PROVEEDOR**” EXIGIRÁ A SUS TRABAJADORES LA MÁXIMA DISCRECIÓN Y SECRETO PROFESIONAL CON RESPECTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN PROPIA DE “**EL CIMAV**” SOBRE LA QUE LLEGUEN A TENER ACCESO CON MOTIVO DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE IGUALMENTE DEBERÁ SUJETARSE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN SU CASO RECOMIENDA “**EL CIMAV**”. ASÍ MISMO, “**EL PROVEEDOR**” SE COMPROMETE A NO PUBLICAR NI DIVULGAR NINGÚN DATO QUE SE CONSIDERE CONFIDENCIAL EXCEPTO BAJO EL PERMISO EXPRESO DEL “**EL CIMAV**”.

LA INFORMACIÓN PROPIETARIA O CONFIDENCIAL ESTARÁ SUJETA A LA PROTECCIÓN DE ESTA CLÁUSULA SALVO QUE:

1. SEA INFORMACIÓN QUE, AL TIEMPO DE SU REVELACIÓN A LA PARTE RECEPTORA, ESTUVIERA YA EN EL DOMINIO PÚBLICO SIN CULPA DE LA PARTE RECEPTORA.
2. SEA INFORMACIÓN QUE, DESPUÉS DE SU REVELACIÓN A LA PARTE RECEPTORA, PASE AL DOMINIO PÚBLICO, SIN CULPA DE LA PARTE RECEPTORA.
3. SEA INFORMACIÓN QUE LA PARTE RECEPTORA LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIÓ DE UNA TERCERA PARTE SIN RESTRICCIÓN SOBRE SU USO Y/O SOBRE SU REVELACIÓN.
4. SEA INFORMACIÓN QUE LA PARTE RECEPTORA PUEDA DEMOSTRAR POR MEDIO DE REGISTROS ESCRITOS QUE LA DESARROLLO INDEPENDIENTEMENTE DE LA PARTE TRANSMISORA, O QUE,
5. SEA INFORMACIÓN QUE SE REVELE EN RESPUESTA A UN REQUERIMIENTO LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE URGENTEMENTE A LA OTRA PARTE DE TAL REQUERIMIENTO Y QUE AMBAS PARTES COOPEREN PARA LEGÍTIMAMENTE MINIMIZAR TAL REVELACIÓN.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PERSONAL QUE EMPLEE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CIVIL QUE RESULTEN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. POR LO MISMO, “EL PROVEEDOR” EXIME A “EL CIMAV” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE TALES CONCEPTOS Y RESPONDERÁ POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN CONTRA DE ÉL O DE “EL CIMAV”, SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA DEL CONFLICTO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A ÉSTA COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

“EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A “EL CIMAV” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO PRETENDIERE SU PERSONAL, PAGANDO EN TODO CASO LOS GASTOS Y PRESTACIONES NECESARIOS.

CUANDO “EL PROVEEDOR” TUVIERE CONOCIMIENTO DE QUE CUALQUIER DISPUTA LABORAL, REAL O POTENCIAL, ESTUVIERE DEMORANDO O AMENAZARE CON DEMORAR EL DESEMPEÑO OPORTUNO DEL PRESENTE CONTRATO, INMEDIATAMENTE DARÁ A “EL CIMAV” AVISO DE LA SITUACIÓN INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE CON RESPECTO A LA MISMA.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR O ENAJENAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “EL CIMAV”.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, SE REANUDARÁ

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SI ASÍ LO MANIFIESTA “EL CIMAV”.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES. “EL CIMAV” IMPONDRÁ LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES CON CARGO A “EL PROVEEDOR” POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PROGRAMADAS DE ENTREGA DE LOS BIENES, O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD PACTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA:

- A) SE APLICARÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, EN EL CASO DE RESCINDIR EL CONTRATO.
- B) LA PENALIZACIÓN POR ATRASO DE ENTREGA DE MATERIALES QUE INTERVIENEN EN EL SERVICIO SERÁ DE HASTA UN MÁXIMO 0.5% DE PENA CONVENCIONAL SOBRE EL COSTO DIARIO DEL SERVICIO INCLUYENDO EL IVA POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO CALCULADO SOBRE LA PARTE PENDIENTE DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** DEL SERVICIO CONTARÁ CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LIQUIDAR LA PENA CONVENCIONAL POR MEDIO DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN SU DEFECTO SE EFECTUARÁ UNA DEDUCTIVA EN LAS FACTURAS PENDIENTES DE LIQUIDAR.
- C) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A SU VEZ, POR MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES. LO ANTERIOR, DEBERÁ SER EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. LAS PARTES CONVIENEN QUE “EL CIMAV” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CUANDO CON “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE “EL CIMAV” COMUNIQUE LA DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR”, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, “EL CIMAV” EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “EL PROVEEDOR” HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN OTORGADO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE “EL PROVEEDOR” CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR “EL CIMAV” YA SEA QUE “EL PROVEEDOR” HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. “LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSOS ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE “EL CIMAV” INICIE EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO SON:

- a) SI “EL PROVEEDOR” NO EJECUTARE OPORTUNA Y EFICAZMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR “LAS PARTES”.
- b) SI SUSPENDIERE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA.

- c) SI CEDIERE, TRASPASARE O EN CUALQUIER FORMA ENAJENARE, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO SEA CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “EL CIMAV”.
- d) SI FUERE DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN CUALQUIERA DE SUS DOS ETAPAS.
- e) EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ACORDÁNDOSE POR “LAS PARTES” TÉRMINOS ACORDADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-03890E999-E113-2019, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO. SI TERMINADA LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO “EL CIMAV” TUVIERA LA NECESIDAD DE SEGUIR ADQUIRIENDO BIENES DE “EL PROVEEDOR”, SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. LAS PARTES PODRÁN, EN EL MOMENTO QUE LO DESEEN, MODIFICAR, POR ESCRITO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O EN SU ANEXO, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O

COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

DÉCIMA NOVENA.- CUARTA. GARANTÍAS.

I. GARANTIA DE ANTICIPO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I, Y 49 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 103 DE SU REGLAMENTO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL 100% DEL MONTO DEL ANTICIPO, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A “EL CIMAV” DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN CONSTITUIDA Y AUTORIZADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN FAVOR DE LA “EL CIMAV”, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL TOTAL DEL ANTICIPO (25% VEINTICINCO POR CIENTO), A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTE SE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE SERÁ LIBERADA CUANDO “EL PROVEEDOR” ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES CONFORME A LO PACTADO Y PREVIA SOLICITUD ESCRITA.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, “EL PROVEEDOR” NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, “EL CIMAV” PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉSTE.

LA PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO DEBERÁ DE CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES PREVISIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

- I. QUE SE OTORGA EN ATENCIÓN A TODAS LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, ES REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPEDIDA POR “EL CIMAV”.
- III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA Y CONTINUARÁ EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- IV. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

II. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II, Y 49 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 103 DE SU

REGLAMENTO “EL PROVEEDOR” GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE UNA PÓLIZA DE FIANZA EMITIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LA CUAL EQUIVALDRÁ AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA **SEGUNDA** DEL MISMO, INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LA QUE SE SEÑALE COMO BENEFICIARIO AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. ESTA GARANTÍA SERÁ ENTREGADA POR “EL PROVEEDOR” A “EL CIMAV” DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA ESTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEBERÁ DE CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES PREVISIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

- I. QUE SE OTORGA EN ATENCIÓN A TODAS LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, ES REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPEDIDA POR “EL CIMAV”.
- III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA Y CONTINUARÁ EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- IV. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA FIANZA DEBERÁ CONTEMPLAR UNA VIGENCIA INDEFINIDA, QUE COMPRENDA DESDE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ PERMANECER EN VIGOR HASTA QUE “EL CIMAV” LA LIBERE. EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” CONVENGAN LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONTRATAR LA AMPLIACIÓN DE LA FIANZA, PRESENTANDO LA MODIFICACIÓN Y/O ENDOSO DE LA GARANTÍA DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL INSTRUMENTO ORIGINAL, POR EL IMPORTE DEL INCREMENTO O MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. UNA VEZ CONCLUIDA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “EL CIMAV” PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE “EL PROVEEDOR” INICIE LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE. "EL CIMAV" Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, POR LO QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN DIEZ FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 26 DE SEPTIEMBRE 2019.

POR "EL CIMAV"

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO
MANDATARIO LEGAL DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN MATERIALES
AVANZADOS S.C.

C. FRANCISCO JOSE BLANCO BLANCO
APODERADO LEGAL

DR. FRANCISCO SERVANDO AGUIRRE TOSTADO
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO